

## CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

### AUDITORIA INTERNA

#### **INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23**

Evaluación del cumplimiento institucional en la implementación en el marco de las NICSP

Setiembre 2023

---

**Consejo de Seguridad Vial - Auditoría Interna**

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica.

Tel: (506) 2522-0915

[www.csv.go.cr](http://www.csv.go.cr)

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1.1. Generalidades	4
1.2. Origen del estudio	5
1.3. Objetivo del estudio	5
1.4. Naturaleza y Alcance	5
1.5. Limitaciones	5
1.6. Metodología	6
1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	7
1.8. Conferencia final	9
<b>2. HALLAZGOS</b>	<b>9</b>
2.1. Incumplimiento de NICSP 1, Presentación de Estados Financieros	9
2.2. Incumplimiento de NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación	13
2.3. Incumplimiento de NICSP 12 Inventarios	17
2.4. Incumplimiento de NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo	18
2.5. Incumplimiento de la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	22
2.6. Incumplimiento de la NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo	25
2.7. Incumplimiento de la NICSP 24, Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	28
2.8. Incumplimiento de la NICSP 25 Beneficios a los Empleados	30
2.9. Incumplimiento de la NICSP 31 de Activos Intangibles	32
<b>3. CONCLUSIÓN</b>	<b>34</b>
<b>4. RECOMENDACIONES</b>	<b>35</b>
4.1. A la Junta Directiva	35
4.2. A la Dirección Ejecutiva	36

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

4.3. Al Departamento de Contabilidad	36
4.4. A la Unidad de Administración de Bienes	37
4.5. Al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano	37
5. FIRMAS	37
6. ANEXOS	38

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DE LAS NICSP

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### 1.1. Generalidades

El Cosevi para el cierre del año 2017, implementó las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en los Estados Financieros, no obstante, desde años anteriores aproximadamente 2015 y 2016 ya estaban realizando informes contables en paralelo con principios contables y NICSP.

El Departamento de Contabilidad del Cosevi, el 11 de setiembre del 2018, mediante Certificación DC-288-2018, expresó que con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), tienen implementadas en los Estados Financieros 14 de las 31 Normas NICSP vigentes, que a su juicio le eran aplicables y únicamente se habían acogido a un transitorio de 5 años, para poder implementar la NICSP 17, así mismo, la Institución no se había amparado a ningún cierre de brecha.

El 25 de junio del 2021, mediante oficio DC-2021-0158, el Departamento de Contabilidad indica que, de las 31 normas, este Consejo ha reportado 14 normas que le aplican y 17 no le son atinentes (NICSP 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 32).

El estudio se sustenta en verificar que la información detallada en la Matriz de Autoevaluación de Aplicación NICSP sea confiable, veraz, verificable y acorde a la normativa. Además de verificar el grado de cumplimiento de las NICSP.

Algunas NICSP, permiten que para la implementación de estas se aplique un plazo prudencial para acoger completamente la norma, al cual se definen como transitorios, éstos son aplicables en 5 normas, para el caso de la Institución se acogió al transitorio establecido en la NICSP 17, “Propiedad, Planta y Equipo”, NICSP 21” Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo” y NICSP 31 “Activos Intangibles”.

La Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) como ente rector, en lo referente al cierre de brechas, determinó la existencia de un rezago de las Instituciones para poder implementar las NICSP, por lo cual emitió resolución DCN-0003-2022 en la cual, indicó que los entes contables que cumplan con los requerimientos de las NICSP antes o al primer día hábil del 2023, deberán emitir y revelar la afirmación explícita e incondicional sobre el cumplimiento de las NICSP,

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

solamente si cumplen con el 100% de las normas aplicables y las políticas contables generales.

Por la naturaleza de este trabajo y su alcance, se hizo una revisión y análisis parcial, sin profundizar en las siguientes Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público:

- NICSP 2 “Estados de Flujo de Efectivo”,
- NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”,
- NICSP 4 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”.

Lo anterior, porque el hacerlo prácticamente requeriría un estudio independiente, el cual se debería programar en un futuro cercano.

### 1.2. Origen del estudio

Este informe corresponde al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2021 y 2022.

### 1.3. Objetivo del estudio

Verificar si el Cosevi cumple correctamente con el 100% de los Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público que le son aplicables, las directrices emitidas por la Contabilidad Nacional y demás normativa vigente.

El estudio de trabajo de campo se cerró el 01 de setiembre del 2022.

### 1.4. Naturaleza y Alcance

El estudio es operativo con temas de carácter financiero, cuyo alcance corresponde a los Estados Financieros Auditados 2020 y las Notas a los Estados Financieros Auditados del 2021 con el fin de corroborar las situaciones detectadas se mantenían.

Las pruebas fueron realizadas entre mayo 2021 y setiembre 2022. Dado el énfasis del estudio, no se utiliza muestreo para la ejecución de las pruebas realizadas.

### 1.5. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron limitaciones, que afectaron la ejecución el desarrollo en especial del trabajo de campo y comunicación de este, por factores tales como:

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

**1.5.1** Se debió suspender este estudio, para desarrollar Informe AI-INF-AF-AJD-2021-28 “Asesoría sobre el seguimiento de la gestión de la implementación transversal de Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP)”, que fue incorporado en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021, a solicitud de la Contraloría General de la República (CGR).

**1.5.2** El no obtener respuesta oportuna de la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), a consultas remitidas formalmente, con el objeto de confirmar si al Consejo de Seguridad Vial le es aplicable lo establecido en la NICSP 9 “Ingresos de Transacciones con Contraprestación”, por concepto de los ingresos que percibe el Cosevi producto de Certificaciones, Canon por servicios de Emisión y Renovación de Licencias y Permisos de Conducir, Cursos Teóricos, así como por el cobro por servicios de Acarreo y Custodia de Vehículos Detenidos; y la NICSP 20 “Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas”, considerando la participación en toma de decisiones de los miembros de Junta Directiva del Cosevi, los cuales son funcionarios representantes de otras Instituciones.

**1.5.3** Mediante la circular DE-2022-1436 del 30 de marzo del 2022, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, comunicó el acuerdo de Junta Directiva JD-2022-0139, el cual indica que se revocó el nombramiento del responsable de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial. Por lo anterior, el Consejo de Seguridad Vial no había efectuado el Nombramiento de Auditor(a) Interno(a) titular, interino(a) o por recargo que apruebe tanto los documentos como la comunicación del estudio.

## 1.6. Metodología

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, tales como:

- Técnicas de verificación verbal y escrita, de indagación, confirmación y conciliación, mediante la aplicación de entrevistas y cuestionarios a funcionarios de la institución. Como también de formulación de consultas a la DGCN.
- Técnicas de verificación ocular, documental y escrita, mediante la comparación, comprobación y conciliación, de los lineamientos de las NICSP con la Matriz de Autoevaluación de Aplicación NICSP, los Estados Financieros, las Notas Contables, Informes de Ingresos y Matrices de Seguimiento del Plan de Acción NICSP 17, 21 y 31.

Las actividades de auditoría en torno al presente estudio se realiza de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 ( Ley 9078), la Ley General de Control Interno 8292 y la normativa aplicable al objeto de estudio.

### 1.7. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

#### ➤ Sobre la implantación de recomendaciones

**“Artículo N°36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

**a)** El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

**b)** Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**c)** El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

**“Artículo N°37. —Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

**“Artículo N°38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

### ➤ **Sobre responsabilidad**

**“Artículo N°39. —Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*Quando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*

### 1.8. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 08-09-2023 según consta en el acta de conferencia final. En la misma se hicieron observaciones generales que fueron analizadas, cabe aclarar que las mismas no alteran los hallazgos de este estudio.

Los asistentes de la administración a dicha exposición se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Directora Ejecutiva	Cindy Coto Calvo
Director Financiero	Sergio Valerio Rojas
Directora de Logística	MSc. Mariela Carballo Ledezma
Auditora Interna	MBA. Silvia Salas Vásquez
Jefe de Auditoría Financiera	Licda. Gabriela Calvo Jiménez
Encargado de estudio	Lic. Adolfo Arce Ramírez

## 2. HALLAZGOS

### 2.1. Incumplimiento de NICSP 1, Presentación de Estados Financieros

En los Estados Financieros, no se reconocen y clasifican por separado las cuentas de activos financieros y cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias); así como las siguientes cuentas significativas:

**INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23**

**Cuadro 1**

Cuentas contables no clasificadas por separado

<b>Número de Cuenta Contable</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>
1.1.3.98.01.01.0.99999	Multas Sanciones Remates y Confiscaciones de Origen no Tributario a Cobrar C/P.
1.1.3.98.99.01.0.22191	Cuentas por Cobrar (INS), que recauda el Instituto Nacional de Seguros por concepto Seguro Obligatorio Automotor (SOA).
1.1.3.99.99.01.0.99999	Previsiones para Multas, Sanciones, Remates y Confiscaciones de Origen no Tributario.
2.1.1.03.02.03.0.14290	Transferencias al PANI a Pagar C/P.
2.1.1.03.02.04.0.15109	Transferencias a la Municipalidad de Santa Ana.
5.9.9.99.02	Descuentos y comisiones otorgadas.

**Fuente:** Elaborado por Auditoría Interna con información de Estados Financieros 2021.

En el Estado de Notas Contables, no se revelaron errores con respecto a cuenta contable 1.1.1.01.02.02.1.11206.09 Fondo de Gobierno; así como el error en registro de las "Inversiones a largo plazo". (NICSP 1, párrafo 127; NICSP 3 Párrafo 54), a su vez en dichas notas no se está adjuntando un apartado relacionado con el "resumen de las políticas contables (significativas)" aplicadas por la Institución, no se indica el grado de avance de los transitorios a los cuales se ha acogido la entidad. (NICSP 1, párrafo 129, 132 y 137); así como el domicilio y la jurisdicción en que opera la entidad. (NICSP 1, párrafo 150).

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 "Presentación de Estados Financieros", versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos, señala:

**"Materialidad y agrupación de datos**

**45. Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales (...)"**

**"Información a presentar en el estado de situación financiera**

**88. Como mínimo en el estado de situación financiera se incluirán líneas de partida con los importes que correspondan a:**

- (a) propiedades, planta y equipo;**
- (b) propiedades de inversión;**
- (c) activos intangibles;**
- (d) activos financieros (excluidos los importes mencionados en los apartados (e), (g), (h) e (i));**
- (e) inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;**
- (f) inventarios;**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

- (g) cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias);*
- (h) cuentas por cobrar provenientes de transacciones con contraprestación;*
- (i) efectivo y equivalentes de efectivo;*
- (j) Impuestos y cuentas por pagar de transferencias;*
- (k) cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación;*
- (l) provisiones;*
- (m) pasivos financieros (excluyendo los importes mencionados en los apartados (j), (k) y (l));*
- (n) intereses minoritarios, presentados dentro de los activos netos/patrimonio; y*
- (o) activos netos/patrimonios atribuibles a los propietarios de la entidad controladora (...)"*

### **“Notas**

#### *Estructura*

#### **127. Las notas:**

- (a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas de acuerdo con los párrafos 132 a 139;*
- (b) revelarán la información requerida por las NICSP que no se presenta en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en el estado de flujos de efectivo; y*
- (c) suministrarán la información adicional que, no se presenta en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en el estado de flujos de efectivo, pero que sea relevante para la comprensión de alguno de ellos (...)"*

*“129. Normalmente las notas se presentarán en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los estados financieros (...):*

- (a) una declaración de conformidad con las NICSP (véase el párrafo 28);*
- (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 132);*
- (c) información de apoyo para las partidas presentadas en el estado de situación financiera, en el estado de rendimiento financiero, en el estado de cambios en los activos/patrimonio o en el estado de flujos de efectivo, en el mismo orden en que figuren cada uno de los estados y cada línea de partida; y*
- (d) otra información a revelar que incluya:*
  - (i) pasivos contingentes (véase la NICSP 19) y compromisos contractuales no reconocidos; y*
  - (ii) información a revelar no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (véase la NICSP 30) (...)"*

*“Información a revelar sobre políticas contables*

#### **132. Una entidad revelará en el resumen de políticas contables significativas:**

- (a) la base o bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros;*
- (b) el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de algunas NICSP; y*
- (c) las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros (...)"*

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*“137. Una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios profesionales, diferentes de aquellos que impliquen estimaciones (véase el párrafo 40), que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros (...).”*

*“150. Una entidad revelará los siguientes, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros:  
(a) el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicción en que opera;  
(b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, y principales actividades; (...)*

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 3 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, versión 2014 y 2018, señala:

### **“Información a revelar sobre informes de periodos anteriores**

**54.** En la aplicación del párrafo 47, la entidad revelará la siguiente información:

- (a) la naturaleza del error del periodo anterior;
  - (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección para cada línea de partida del estado financiero afectado;
  - (c) el importe del ajuste del principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
  - (d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.
- Esta información a revelar podrá omitirse en los estados financieros de periodos posteriores.”

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jefes y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...).”*

### **“5.6.1 Confiabilidad**

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

### **“5.6.2 Oportunidad**

*Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.”*

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### **“5.6.3 Utilidad**

*La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”*

La omisión por parte del Departamento de Contabilidad del Cosevi, en revelar información requerida por la NICSP 1, en los Estados Financieros y Notas Contables sobre; cuentas contables, errores en registro, resumen de políticas contables, grado de avance de transitorios, a los cuales se ha acogido la entidad, así como datos del domicilio y la jurisdicción en que opera la entidad; posibilitó el incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

## **2.2. Incumplimiento de NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación**

La Institución no contempla la aplicabilidad de lo establecido en la NICSP 9 con respecto a Ingresos de Transacciones con Contraprestación que percibe el Cosevi por concepto de Certificaciones, Canon por servicios de Emisión y Renovación de Licencias y Permisos de Conducir, Cursos Teóricos, así como por el cobro por servicios de Acarreo y Custodia de Vehículos Detenidos.

Con respecto a la no aplicación de esta norma, en Estados de Notas Contables de Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020 y del 2021 el Cosevi reveló:

*“El Consejo de Seguridad Vial, por el tipo de servicios que presenta, no emite factura digital”.*

Con respecto a la implementación de esta norma, en atención a consulta de la Auditoría Interna, la DGCN, mediante minuta RE-0060-2022 del 01 de setiembre del 2022, indicó:

***“Desde nuestro punto de vista hay una debilidad de control interno, en el aspecto contable, porque si se está brindando un servicio, la legislación te dice que se debe emitir la factura correspondiente. Respetando la línea tributaria, la línea legal que puede estar exonerado o no, se tenía que haber estado emitiendo facturas en el momento, tomando en cuenta que hace muchos años no estaba factura timbrada, se hacía en papel cuando empezó la factura timbrada.***

*Es parte de la gestión de la administración, no se puede ofrecer un servicio con contraprestación si no está generando el comprobante. Es parte de la cultura que se tiene que trabajar a nivel de Costa Rica. **El no emitir una factura, es un fallo a nivel de control interno.***

*¿Qué pasa con la Ley 9524? Bueno, la Ley 9524 dice ahora a los Órganos Desconcentrados, que ya los ingresos propios que ellos generen tienen que pasar a caja única.*

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*Sin embargo, el ente sigue captando, porque tiene su personería jurídica, porque la ley le permite eso, es al concebir. **Con respecto a la captación, siempre sigue dando el servicio**, no estableciendo un ingreso. Lo que pasa es que ese ingreso tiene que pasar a caja única, **pero hay una responsabilidad, y debería haber una factura correspondiente en esa transacción** (...)" Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.*

### **“ACUERDOS TOMADOS:**

1- **La entidad brinda un servicio con contraprestaciones, ya que se está recibiendo algo, y se está entregando algo como respaldo**. Ahí ya hay una transacción. Entonces, **desde un punto de vista de la NICSP 9, les aplica tal cual**, ya que al momento de que se realiza el pago de una infracción, o algún otro tipo de trámite, **la entidad debe emitir un comprobante como respaldo de esa transacción**.” Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

La Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece:

### **“TITULO IV**

### **RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPUBLICA**

### **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES VARIAS, REFORMAS Y DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 27-** Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.

*En cumplimiento de la anterior disposición, **todas las instituciones públicas y sus proveedores deberán emitir la correspondiente factura al momento de realizar cualquier transacción o prestación de servicios auxiliares**.”*

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

La NICSP 9 –“Ingresos de Transacciones con Contraprestación”, versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos, establece:

### **“Alcance**

1 Una entidad que prepare y presente estados financieros bajo la base de acumulación (o devengo) debe aplicar esta Norma en la contabilización de ingresos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

(a) La prestación de servicios (...)"

*“5 Las entidades del sector público pueden obtener ingresos tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones sin contraprestación. Una transacción con contraprestación es aquella en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor, aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio (...)"*

*“7 La prestación de servicios implica, normalmente. La Ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas, con una duración determinada en el tiempo (...)"*

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### **“Prestación de servicios**

19 Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) El importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad.
- (b) Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicios derivados de la transacción;
- (c) El grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, puede ser medido con fiabilidad (...)

“21 Los ingresos se reconocen solo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potenciales de servicio asociados con la transacción (...).”

### **“Información a revelar**

39 Una entidad revelará:

- (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- (b) La cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
  - (i) la prestación de servicios;(...)
  - (c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.”

En línea con lo anterior, el Dictamen C-281-2008, emitido por la Procuraduría General de la República, se establece la diferencia entre un Canon y Tributo, según se cita a continuación:

*“El uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. **El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente.**”*

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)*”

### **“5.6.1 Confiabilidad**

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente (...)*”

### **“5.6.3 Utilidad**

*La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”*

La Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), 6826 establece:

### **“CAPÍTULO II**

#### **LOS CONTRIBUYENTES Y LA INSCRIPCIÓN**

*Artículo 4- Contribuyentes. **Son contribuyentes** de este impuesto las personas físicas, jurídicas, **las entidades públicas** o privadas **que realicen** actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o **prestación de servicios**.*

*Asimismo, también se considerarán contribuyentes las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza que efectúen importaciones o internaciones de bienes tangibles, bienes intangibles y servicios, las cuales están obligadas a pagar el impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta ley.*

*En el caso de la compra de servicios o de bienes intangibles, cuyo prestador no se encuentre domiciliado en el territorio de la República, el contribuyente será el destinatario del servicio o el bien intangible, independientemente del lugar donde se esté ejecutando, siempre que sea a la vez contribuyente de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.*

*Igualmente, son contribuyentes todos los exportadores y los que se acojan al régimen de tributación simplificada.”*

Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

El Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios 41820-H, indica:

*“Artículo 3.- Obligación general. Están obligados al uso de comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria, los contribuyentes indicados en los artículos 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 4 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado; así como cualquier otro obligado tributario que establezca la ley.”*

La omisión de factura por servicios que se brindan y la consciente decisión de la Administración Activa, de no contemplar la aplicabilidad de lo establecido en la NICSP 9, con respecto a Ingresos de Transacciones con Contraprestación, posibilitó el incumplimiento de la Ley y de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

### 2.3. Incumplimiento de NICSP 12 Inventarios

En los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020, la cuenta de inventarios 1.1.4.04.04.01 denominada “Vías de comunicación terrestre para transferir”, refleja un monto de ₡1.996.814.933, del cual ₡1.725.879.401 corresponde a obras que se encuentran concluidas y que debió haberse trasladado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin embargo, no se ha realizado la gestión para ese traslado.

A su vez en la cuenta contable 1.1.4.04.04.04 - “Otros bienes de infraestructura y de beneficio y uso público para transferir”, se determinó un saldo de ₡6.697.174.791, por lo cual, dichos montos constituyen una sobrevaluación en dichas cuentas.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 12 “Inventarios”, versión 2014 y 2018, en el siguiente párrafo, señala:

*“Información a revelar*

**47. Los estados financieros deben revelar la siguiente información:**

- (a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos utilizada;**
- (b) el importe total en libros de los inventarios y los importes según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;**
- (c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;**
- (d) el importe de los inventarios reconocido como un gasto durante el periodo;**
- (e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el periodo, de acuerdo con el párrafo 42;**
- (f) los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del periodo, de acuerdo con el párrafo 42;**
- (g) las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios, de acuerdo el párrafo 42; y**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

(h) *el importe en libros de los inventarios pignorados en garantía de deudas.*”

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)*”

### **“5.6.1 Confiabilidad**

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.*”

La inefectividad en la gestión para el traslado de inventario al MOPT, debido a que no existen los auxiliares que respalden los saldos reales de las cuentas contables mencionadas en este hallazgo, asimismo existen diferencias de criterio entre las Unidades de Administración de bienes del MOPT y Cosevi, lo cual posibilitó una sobrevaluación en cuentas de inventario y por ende el incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, así como en la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

## **2.4. Incumplimiento de NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo**

Con respecto al análisis de cumplimiento de la NICSP 17 se determinó lo siguiente:

**2.4.1** No se ha efectuado el levantamiento y verificación del estado actual de los bienes de Propiedad Planta y Equipos Explotados, seguido de Bienes de Infraestructura de Beneficio Público en Servicio y Bienes Intangibles no Concesionados, que conforman la cuenta 1.2.5 Bienes no Concesionados, la cual asciende a 30.559.222.046 colones.

**2.4.2** La cuenta 1.2.5.04.99.99.1 Otros Bienes de Infraestructura y de Beneficio y Uso Público en Servicios, compuesta por sistemas de Semáforo y sus componentes, señalamiento horizontal y vertical, puentes peatonales y ciclo vía, no registra ningún tipo de depreciación o deterioro, asciende a un monto de 6.622.851.938 colones y representa un 22% de la cuenta Bienes no Concesionados.

Los planes de acción para el cumplimiento del transitorio de la NICSP 17, al 31 de diciembre del 2020 y del 2021, firmados por Director Ejecutivo y Director Financiero del Cosevi, no reflejan avance, ni las actividades de actualización de inventario y verificación física de los activos.

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

Se planificó para iniciar a partir del 15 de diciembre del 2021 con fecha de entrega al 30 de abril del 2022 y 30 de diciembre del 2022, justificando que dicho plazo en la NICSP 17 presenta un transitorio de 5 años y en la limitación de la ausencia de un sistema que permita procesar los datos recopilados.

Lo anterior tomando en cuenta que la DGCN, mediante resolución DCN-0003-2022, estableció que el proceso del transitorio finaliza al cierre contable del año 2024. La condición del avance del transitorio en la implementación de la NICSP 17 se ve reflejada en el Estado de Notas Contables al cuarto trimestre 2020, firmado por Director Ejecutivo, Director Financiero y Jefa del Departamento de Contabilidad, tal y como se cita a continuación:

*“El COSEVI se acogió al transitorio de la NICSP 17 y conforme a lo indicado en la política contable 101 y 102 se están realizando los ajustes para que se refleje, si se presentara el monto referente a la pérdida por deterioro conforme al método del costo (costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor) (...)*

*1- Terrenos: C. Su vida útil puede considerarse infinita. **Avance de implementación: 0%** De los terrenos se encuentra con una revaluación desde la implementación de las NICSP en este Consejo (2017), se prevé que la misma se realice en el año 2020. En conformidad con lo indicado en el apartado “Medición posterior al reconocimiento”, específicamente en el párrafo 44 al 58 de la norma...*

*2- Edificaciones: C. Su vida útil está definida conforme a lo establecido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en concordancia con lo indicado en el anexo de la Ley de Impuesto a la Renta. **Avance de implementación: 0%** De las edificaciones se encuentra con una revaluación desde la implementación de las NICSP en este Consejo (2017), se prevé que la misma se realice en el año 2020. En conformidad con lo indicado en el apartado “Medición posterior al reconocimiento”, específicamente en el párrafo 44 al 58 de la norma...*

*3- Maquinaria y Mobiliario:*

*Bienes ociosos o sin uso. **Avance de implementación: 0%**, se está realizando los ajustes a los auxiliares de propiedad, planta y equipo para incorporar la información recopilada y brindar el monto y cantidad de los bienes que pueden ubicarse en esta clase. Cabe indicar que por disposición de la Administración se debe dar prioridad a la realización de las bajas de bienes para depurar la información de los inventarios de bienes.*

*Bienes depreciados en uso: **Avance de implementación: 0%**, se está realizando los ajustes a los auxiliares de propiedad, planta y equipo para incorporar la información recopilada y brindar el monto y cantidad de los bienes que pueden ubicarse en esta clase.”*

En Minuta 1 del 15 y 21 de diciembre del 2021, en reunión con el Departamento de Contabilidad y encargada de Unidad de Administración de Bienes, con respecto a la

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

revisión del valor, vida útil y revaluación de los activos, la encargada de la Unidad de Administración de Bienes señaló:

*“...Las vidas útiles y clasificaciones están dadas por el Ministerio de Hacienda por Ley de Impuesto de Renta, a su vez el SIBINET presenta un clasificador. En años anteriores al 2020 se hicieron reevaluaciones por Ministerio de Hacienda. El cumplimiento que se indica en esta Matriz corresponde a que de acuerdo con el cumplimiento del transitorio de esta norma en el futuro se tiene que realizar la revaluación. Nosotros estamos revisando constantemente la normativa. En estos momentos estamos limitados a hacer el ajuste de revaluación de acuerdo con vida útil pues el Sistema SIBINET no lo permite”.*

El Cosevi se acogió al transitorio para la aplicación de la NICSP 17 desde el año 2017 y 5 años después por limitaciones de sistema no se ha llevado a cabo el levantamiento de activos y su revaluación. Limitación que existe para cumplir el plazo al cierre contable del año 2024, establecido por la DGCN.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 17 “Propiedades, Planta y Equipo” versión 2014 y 2018, en el siguiente párrafo, señala:

**“Información a revelar**

**89. Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos:**

**(a) la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones;**

**(b) el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;**

**(c) el importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo; y**

**(d) si no se ha revelado de forma separada en el estado de rendimiento financiero, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o retirado.”**

La Ley General de Control Interno 8292 establece lo siguiente:

**“Deberes del Jерarca y los titulares subordinados**

**Artículo 16. —Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:*

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*
- b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficiente de los recursos públicos.”*

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público indican:

### **“4.3 Protección y conservación del patrimonio**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (...)*

#### **4.3.1 Regulaciones para la administración de activos**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.*

*Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:*

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.*
- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.*
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.*
- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.*
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.*
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.*
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas (...)*

#### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)*”

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### **“4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas**

*La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes (...)*”

### **“5.6.3 Utilidad**

*La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”*

La inacción de la Administración, la ausencia y desactualización de los auxiliares que respaldan los saldos contables de las cuentas mencionadas en la condición de este hallazgo, así como la falta de recurso humano para atender dichas actividades y la obsolescencia del sistema para toma física de activos, posibilita una sobrevaluación en cuentas de Bienes no Concesionados, un inadecuado control del patrimonio público, el incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las NICSP y por ende la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

## **2.5. Incumplimiento de la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas**

La Institución no contempla la aplicabilidad de lo que establece la NICSP 20, con respecto a la revelación de información relativa a Directivos y miembros de Junta Directiva de la Institución, como partes relacionadas de otras instancias.

Con respecto a la no aplicación de esta norma, en Estados de Notas Contables de Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020 y del 2021, el Cosevi reveló:

*“El Consejo de Seguridad Vial, por su marco jurídico no posee Partes Relacionadas con otras instituciones del Estado en la cuales pueda generar algún tipo de control o influencia en la toma de decisiones financieras y operativa, y que deba ser regulada por esta Norma.”*

Con respecto a la implementación de esta norma, en atención a consulta de la Auditoría Interna, la DGCN, mediante minuta RE-0060-2022 del 01 de setiembre del 2022, indicó:

*“Si una entidad señala que no le aplica la NICSP 20, es un indicativo que la entidad no está realizando un análisis, solo está presentado la matriz por cumplir. No se puede decir que no le aplica a pesar, de que no se esté dando un enlace en este momento (...)”(Resaltado no es del original)*

*” ACUERDOS TOMADOS:*

*3- La NICSP 20, va más allá de lo que es contabilidad, te está dando una matriz de riesgo y te está dando un control interno que significa partes relacionadas desde un*

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

punto de vista, porque tiene muchas disyuntivas y uno lo puede interpretar distintamente, pueden existir enlaces familiares y ahí se presenta las partes relacionadas, por lo que esta norma les aplica, ya que es como una forma de advertencia para prevenir el conflicto de intereses entre funcionarios y entidades, donde debe generarse la información y el tipo de revelación en las notas a los estados financieros”.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 20 “Información a Revelar sobre Partes Relacionadas”, versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos, señala:

### “Objetivo

**El objetivo de la presente norma es exigir la revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes relacionadas cuando existe control y la revelación de información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias.** Esta información se exige para fines de rendición de cuentas y para facilitar una mejor comprensión de la situación financiera y rendimiento de la entidad que informa. **El principal elemento a tener en cuenta a la hora de revelar información acerca de partes relacionadas es (a) identificar qué partes son controladas o son influidas significativamente por la entidad que informa y (b) determinar qué información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.**

### Alcance

1 Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo), **debe aplicar esta norma para la revelación de información sobre relaciones entre partes relacionadas y ciertas transacciones con partes relacionadas (...)**

### “Definiciones

**Parte relacionada (related party) una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad (a) de ejercer el control sobre la otra, o (b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común. Las partes relacionadas incluyen: (...)**

- (c) **Individuos que posean, directa o indirectamente,** alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer **influencia significativa sobre la misma,** así como los familiares próximos de tales individuos;
- (d) **personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos;** y
- (e) **Entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas puedan ejercer influencia significativa (...)**

**“Influencia significativa (a los efectos de esta Norma) (Significant influence) es la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad participada, sin llegar a tener el control sobre la misma. Puede ejercerse una influencia significativa de varias formas, normalmente, a través de la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente pero también, por ejemplo a través de la participación en (a) el proceso de fijación de políticas, (b) transacciones de importancia entre entidades que pertenecen a**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*una misma entidad económica, (c) intercambio de personal directivo o (d) dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse a través de una participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos. En el caso de participación en la propiedad, se presume la existencia de influencia significativa si se cumplen las condiciones dadas en la definición de la NICSP 7 **(Versión 2014)** **NICSP 36 (Versión 2018)** (...)*

### **“Personal clave de la gerencia**

**6 El personal clave de la gerencia incluye a todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad que informa, cuando dicho órgano tiene la autoridad y responsabilidad de la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad.** En el nivel del gobierno en su conjunto, el órgano de gobierno puede consistir de un conjunto elegido o nombrado de representantes (por ejemplo, un presidente o gobernados, ministros, consejeros o los designados por ellos) (...)

**8 El órgano de gobierno, junto con el director general y el grupo de altos cargos tiene la autoridad y responsabilidad en la planificación y control de las actividades de la entidad, gestión de los recursos y del logro en general de los objetivos de la entidad (...)** “

### **“Información a revelar sobre control (NICSP 20 versión 2014)**

25. Cuando exista control, la identidad de las partes relacionadas deben ser objeto de revelación en los estados financieros, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.”

### **“Información a revelar sobre control (NICSP 20 versión 2018)**

25. Cuando exista control, debe revelarse las relaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.”  
Lo subrayado y resaltado no forma parte del texto original.

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

#### **“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda (...)*

#### **“5.6.3 Utilidad**

*La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”*

La consciente decisión de la Administración, de no contemplar la aplicabilidad de lo que establece la NICSP 20 con respecto a la revelación de la participación de los miembros de Junta Directiva como partes relacionadas, posibilitó el incumplimiento

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

de disposiciones importantes en la implementación de las NICSP, así como limitar el acceso a la ciudadanía a dicha información.

### 2.6. Incumplimiento de la NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo

De acuerdo con plan de acción para el cumplimiento de los transitorios en normativa contable de la NICSP 21, deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, cuya fecha para finalizar es el 31 de diciembre de 2021. El Cosevi no está cumpliendo con lo establecido en los párrafos 57-59-60-65-68-69-70-72-73-77 y 78 de dicha norma, dado que no ha determinado ni registrado el grado de deterioro de los activos no generadores de efectivo.

En revelación en el Estado de Notas Contables, páginas 52-53-87-204 y 205, para el cálculo del deterioro se requiere mayor cantidad de tiempo para realizar la revelación, el Cosevi se acogió al transitorio de la NICSP 17 y conforme a lo indicado en la política contable 101 y 102 se están realizando los ajustes para que se refleje, si se presentara el monto referente a la pérdida por deterioro conforme al método del costo (costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor).

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 21 “Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo”, versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos, señala:

***“Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro***

***57. Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante (...)***

***“Reversión de una pérdida por deterioro del valor***

***59. Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiese tal indicio la entidad volverá a estimar el importe de servicio recuperable del activo en cuestión.***

***“60. Al evaluar si existen indicios de que una pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, una entidad considerará, como mínimo, si se dan algunas de las siguientes indicaciones:***

***Fuentes externas de información***

***(a) resurgimiento de la demanda o de la necesidad de los servicios prestados por el activo;***

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*(b) han tenido durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo (...), referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que ésta opera;*

### **Fuentes internas de información**

*(c) han tenido lugar durante el periodo, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con efecto favorable sobre la entidad en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo. Estos cambios incluyen los costos incurridos durante el periodo de mejora o aumento del rendimiento de un activo o de la reestructuración de las operaciones a las que pertenece el activo;*

*(d) una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento; y*

*(e) se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado (...)"*

**“65. Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida para el activo en periodos anteriores sí, y solo sí, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Si éste fuera el caso, el importe del activo en libros deberá aumentarse, con la limitación descrita en el párrafo 68, hasta que alcance el importe de servicio recuperable. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor (...)"**

**“68. El nuevo importe de un activo en libros, atribuible a la reversión de una pérdida por deterioro, no excederá el importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en periodos anteriores.**

**69. Una reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá inmediatamente en resultados (ahorro o desahorro) (...)"**

**70. Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto de ajuste en periodos futuros para distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante (...)"**

### **“Reclasificación de activos**

**72. Existen circunstancias en las que las entidades públicas pueden decidir que es apropiado reclasificar un activo no generador de efectivo como un activo generador de efectivo. Por ejemplo, una planta de tratamiento de aguas residuales fue construida para tratar aguas industriales de una unidad de vivienda social, a la que no se le aplica cargo alguno. La unidad de vivienda social fue demolida y el lugar se desarrollará para propósitos industriales y de venta al por menor. Se pretende que, en el futuro, la planta sea utilizada para tratar aguas industriales en un régimen comercial. A la luz, de la decisión, la entidad del sector público decide reclasificar la planta de tratamiento de aguas industriales como una unidad generadora de efectivo.**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### **Información a revelar**

**73. La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información:**

**(a) el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esas pérdidas por deterioro de valor están incluidas; y**

**(b) el importe de las reversiones por pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que tales reversiones están incluidas; (...)"**

**"77. Una entidad revelará información sobre los siguientes aspectos para cada pérdida por deterioro material reconocida o revertida durante el periodo:**

**(a) los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;**

**(b) el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;**

**(c) la naturaleza del activo;**

**(d) el segmento al que pertenece el activo, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NICSP 18;**

**(e) si el importe de servicio recuperable del activo es su valor razonable menos los costos necesarios para la venta o su valor de uso;**

**(f) si el importe recuperable es su valor razonable menos los costos de venta, la base utilizada para determinar el valor razonable menos los costos de venta (tales como si el valor razonable se ha determinado con referencia al existente en un mercado activo; y**

**(g) si el importe de servicio recuperable es su valor en uso, el enfoque utilizado para determinar ese valor.**

**78. Una entidad revelará la siguiente información para la agregación de las pérdidas por deterioro y la agregación de las reversiones de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo para aquellos casos en que no se ha presentado información de acuerdo con el párrafo 77:**

**(a) las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor (y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor); y**

**(b) los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o a la reversión de las pérdidas por deterioro del valor."**

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

#### **"4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jefarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)"*

#### **"5.6.1 Confiabilidad**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

La inacción de la Administración, la ausencia y desactualización de los auxiliares que respaldan el valor de los bienes institucionales, así como la falta de recurso humano para determinar el grado de deterioro de los activos no generadores de efectivo, causa ineffectividad en las operaciones, registro inadecuado del valor actual de dichos activos e incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

### 2.7. Incumplimiento de la NICSP 24, Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros

En el Estado de Notas Contables no se especifica a que corresponden las diferencias de los datos entre la conciliación del Departamento de Presupuesto versus el Departamento de Contabilidad, mismas que se pueden observar a continuación:

**Cuadro 2**  
 Conciliación movimientos presupuestarios con respecto a  
 los movimientos contables.  
 Al 31 de diciembre del 2020

Información Presupuestaria		Información Contable	
<b>Total de Ingresos</b>	<b>35.054.036.735,24</b>	<b>Total de Ingresos</b>	<b>51.647.383.265,13</b>
		Menos diferencias no especificadas en auxiliares presupuestarios	15.355.143.081,79 1.238.203.448,10
<b>Sumas iguales</b>	<b>35.054.036.735,24</b>	<b>Sumas iguales</b>	<b>35.054.036.735,24</b>
<b>Total de Egresos</b>			
<b>Total de Egresos</b>	<b>43.567.730.623,95</b>	<b>Total de Egresos</b>	<b>24.016.684.898,94</b>
		Menos diferencias no especificadas en auxiliares presupuestarios	31.311.480,94 248.338.299,80 (221.929.572,86) (6.500.000.000,00) 226.639.373,41 (13.335.405.306,30)
<b>Sumas iguales</b>	<b>43.567.730.623,95</b>	<b>Sumas iguales</b>	<b>43.567.730.623,95</b>

Fuente: Estados de Notas Contables del Consejo de Seguridad Vial del año 2020. Ver Anexo 1

La NICSP 24 “Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros”, versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos, señala:

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### *“Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados*

**14. Sujeto a los requerimientos del párrafo 21, una entidad presentará una comparación de los importes del presupuesto para el que tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, ya sea como un estado financiero adicional separado o como columnas adicionales del presupuesto de los estados financieros actualmente presentados de acuerdo con las NICSP. La comparación de los importes del presupuesto y los realizados se presentará por separado para cada nivel de supervisión legislativa:**

- (a) los importes iniciales y finales del presupuesto;**
- (b) los importes reales según una base comparable; y**
- (c) por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros y se hará una referencia a esos documentos en las notas (...)**

### *“Bases comparables*

**31. Todas las comparaciones de los importes presupuestados y reales se presentarán sobre bases comparables al presupuesto.”**

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

#### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)*

#### **“4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas**

*La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”*

Las diferencias descritas en este hallazgo se presentan porque el Departamento de Contabilidad registra con base en devengo y el Departamento de Presupuesto con base en efectivo, sin embargo la falta de comunicación y coordinación entre ambos departamentos generó las omisiones presentadas, lo que ocasiona información inexacta en las notas contables de los Estados Financieros, limitando la información para la toma de decisiones; así como incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las NICSP.

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### 2.8. Incumplimiento de la NICSP 25 Beneficios a los Empleados

El Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, no ha efectuado un análisis histórico del Aporte Patronal desde el año 1994 a la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial (Aseconsevi), que garantice un control efectivo del monto girado. Condición que fue referida en Informe AI-INF-AF-19-03 “Evaluación del cumplimiento de los requerimientos normados y solicitados por la Contabilidad Nacional en el proceso de implementación de las NICSP” de marzo 2019 y aún no ha sido atendida.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 25. “Beneficios a Empleados”, párrafos 5 y 42 versión 2014 y NICSP 39 “Beneficios a Empleados” párrafos 5, 43 y 151 versión 2018, señala:

*“5. Los beneficios a los empleados comprenden:*

- (a) Beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social; permisos remunerados anuales, permisos remunerados por enfermedad; participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo); beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).*
- (b) Beneficios post-empleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo;*
- (c) Otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo los permisos remunerados después de largos periodos de servicio o sabáticos, jubileos u otros beneficios por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y*
- (d) Beneficios por terminación.”*

***“Planes de beneficios definidos donde las entidades participantes están bajo control común***

***42 (43 y 151 NICSP 39 versión 2018). La participación en un plan de este tipo es una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual. Por tanto, cada una de las entidades revelará, en sus estados financieros separados o individuales las siguientes informaciones:***

- (a) El acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o la política establecida para cargar el costo por el beneficio definido neto o bien el hecho de que no existe esa política.***
- (b) La política para determinar la aportación a pagar por la entidad.***
- (c) Si la entidad contabilizase la distribución del costo del beneficio neto de acuerdo con el párrafo 40, toda la información acerca del plan en su conjunto de acuerdo con los párrafos 140 al 142 (párrafos 137 al 149 NICSP 39 Versión 2018).***
- (d) Si la entidad contabilizase la aportación a pagar en el periodo de acuerdo con el párrafo 40 (párrafo 41 NICSP39 Versión 2018), la información acerca del plan en su conjunto de acuerdo con los párrafos 141(b) a (e), (j), (n),***

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

**(o), (q) y 142 (párrafos 137 al 139, 141, 144 a 146 y 149 (a) y (b) NICSP39 Versión 2018). No es de aplicación la otra información a revelar requerida por el párrafo 141”**

Al respecto, la Ley General de Control Interno 8292 establece lo siguiente:

*“Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

**“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (...)”*

**“4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (...)”*

El incumplimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para atender las recomendaciones del Informe AI-INF-AF-19-03 emitido en el año 2019, en relación con el cumplimiento de esta NICSP, ocasiona ineffectividad e ineficiencia en el control de los aportes patronales transferidos a la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial (Aseconsevi), y por ende incertidumbre en la razonabilidad y confiabilidad de los registros de dichos aportes en los Estados Financieros.

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### 2.9. Incumplimiento de la NICSP 31 de Activos Intangibles

De acuerdo con plan de acción para el cumplimiento de los transitorios en normativa contable de la NICSP 31 “Activos Intangibles”, cuya fecha para finalizar es el 31 de diciembre de 2021. El Cosevi no está cumpliendo con lo establecido en los párrafos 74, 80, 81, 85, 103, 112, 119, 121 y 123 de dicha norma, con respecto a revaluación de activos.

Por lo tanto, por parte de la Institución no se han realizado revaluaciones, no se han revisado amortizaciones de activos intangibles, no se han registrado pérdidas o deterioros, no se han evaluado activos intangibles con vida útil indefinida y no se han contabilizado activos intangibles por importes revaluados.

Al respecto, el Departamento de Contabilidad del Cosevi, manifestó que esta parte aún está en un transitorio, sin embargo, no se han atendido los plazos establecidos en el plan de acción para el cumplimiento de esta norma.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 31. “Activos Intangibles”, versión 2014 y 2018, en los siguientes párrafos señala:

**“Modelo de revaluación**

**74. Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es su valor razonable en la fecha de la revaluación, menos la amortización acumulada posterior. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable (...)**”

**“80. Si un activo intangible, dentro de una clase de activos intangibles revaluados, no pudiera ser objeto de revaluación porque no existe un mercado activo para el mismo, el activo se registrará según su costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que le hayan podido afectar.**

**81. Si no pudiera seguir determinándose el valor razonable de un activo intangible, por faltar el mercado activo que sirve de referencia, el importe en libros del activo será el importe revaluado, en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumulada posteriores(...)**”

**“85. Si el importe en libros de un activo intangible se reduce como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, la disminución se reconocerá en activos netos/patrimonio directamente en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida directamente en activos netos/patrimonio reduce el**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

*importe acumulado en activos netos/patrimonio contra la cuenta superávit de revaluación (...)*

*“Revisión del periodo y del método de amortización*

*103. El periodo y método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, a cada fecha de presentación. Si la vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización en consecuencia. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP 3(...)*”

*“Retiros y disposiciones*

*112. La pérdida o ganancia surgida por la baja de un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la NICSP 13 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior) (...)*”

*“Información a revelar  
General*

*119. Una entidad revelará información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, además de la requerida en el párrafo 117 (e) (iii) a (v) (...)*”

*“121. Una entidad revelará también:*

*(a) En el caso de un activo intangible evaluado como con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.*

*(b) Una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.*

*(c) Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable (véase párrafos 42 y 43):*

*(i) el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;*

*(ii) su importe en libros; y*

*(ii) si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.*

*(d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.*

*(e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles (...)*”

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

“Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación

**123. Si los activos intangibles se contabilizan por sus importes revaluados, una entidad revelará la siguiente información:**

**(a) para cada clase de activos intangibles:**

- (i) la fecha efectiva de la revaluación;**
  - (ii) el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y**
  - (iii) el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizado el modelo del costo del párrafo 73;**
- (b) el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo sobre el que se informa, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los propietarios; y**
- (c) los métodos y suposiciones significativas empleados en la estimación del valor razonable de los activos.”**

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público, citan lo siguiente:

### **“4.4.3 Registros contables y presupuestarios**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados (...)*”

### **“5.6.1 Confiabilidad**

*La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”*

La inacción de la Administración para atender los planes de acción y los cronogramas establecidos, así como la ausencia de un sistema informático actualizado, para verificar el registro de activos intangibles, identificar su grado de deterioro y efectuar los ajustes respectivos, ocasiona ineffectividad en las operaciones para el registro del valor actual de dichos activos e incumplimiento de disposiciones importantes en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

## **3. CONCLUSIÓN**

El Cosevi cumple parcialmente con la implementación de las Normas de las Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, debido a que solamente está cumpliendo con un 75% de implementación de 10 de las 16 normas aplicables, según el siguiente detalle:

**INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23**

**Cuadro 3**  
 Grado de implementación de las NICSP  
 31 de diciembre de 2020

NICSP	ITEMS	No aplica	Cumple	No cumple	% Aplicación	Observaciones
NICSP 1	53	12	34	7	83%	
NICSP 2	20	9	11	0	100%	
NICSP 3	19	7	11	1	92%	
NICSP 4	28	15	13	0	100%	
NICSP 9	17	12	1	4	20%	
NICSP 12	21	7	13	1	93%	
NICSP 13	49	41	8	0	100%	
NICSP 14	8	2	6	0	100%	
NICSP 17	41	5	28	8	78%	
NICSP 19	28	5	23	0	100%	
NICSP 20	9	2	0	7	0%	
NICSP 21	17	1	1	15	6%	Incumplimiento de transitorios
NICSP 23	26	22	4	0	100%	
NICSP 24	10	0	7	3	70%	
NICSP 25	53	35	17	1	94%	
NICSP 31	28	3	14	11	56%	Incumplimiento de transitorios
Total promedio de grado de implementación					75%	

**Fuente:** Matriz Autoevaluación NICSP 2014, verificación y análisis de la Auditoría Interna.

#### 4. RECOMENDACIONES

##### 4.1. A la Junta Directiva

- 4.1.1.** Solicitar a la Dirección Financiera y a la Comisión NICSP presentar un informe trimestral, del avance del Cosevi en la implementación de las NICSP aplicables, en el plazo establecido por la Dirección General de Contabilidad Nacional el cual finaliza en el 2024. **(Resultados 2.1 al 2.9)**

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

### 4.2. A la Dirección Ejecutiva

- 4.2.1. Establecer y trasladar al área responsable la actividad de la emisión de la factura digital de acuerdo con los ingresos que percibe el Cosevi por la prestación de servicios, así como determinar la implementación de una herramienta tecnológica para llevar a cabo la emisión de la facturación en el plazo de seis meses y la puesta en marcha al cierre del periodo contable del 2025. **(Resultado 2.2).**
- 4.2.2. Dotar de los recursos humanos a la Unidad de Administración de Bienes, para que, en un plazo no mayor de seis meses, efectúe el levantamiento físico de la cuenta 1.2.5 Bienes no Concesionados y comunicar al Departamento de Contabilidad para que procedan a registrar los ajustes por concepto de depreciación o deterioro y reflejar el valor real de los activos institucionales. **(Resultados 2.4).**
- 4.2.3. Dotar de los recursos humanos a la Unidad de Administración de Bienes, para que, en un plazo no mayor de seis meses, determine el grado de deterioro de los activos no generadores de efectivo y activos intangibles, y comunicar al Departamento de Contabilidad para que procedan a registrar los ajustes. **(Resultado 2.6 y 2.9).**
- 4.2.4. Coordinar con la Dirección de Logística y la Asesoría en Tecnología de la Información, la propuesta de una herramienta tecnológica que supla las necesidades de la Unidad de Administración de Bienes, para el registro, control, monitoreo, evaluación, revaluación, depreciación y otros, de los bienes institucionales. La herramienta tecnológica será propuesta en el plazo de seis meses y la puesta en marcha para el periodo presupuestario del 2025. **(Resultado 2.4 y 2.9).**

### 4.3. Al Departamento de Contabilidad

- 4.3.1. Revelar la información por separado de cuentas contables significativas, errores en registros contables, resumen de políticas contables, el grado de avance de los transitorios, datos del domicilio y la jurisdicción en que opera la entidad, en la próxima emisión trimestral de los Estados Financieros y Notas Contables del 2023. **(Resultado 2.1).**
- 4.3.2. Implementar la aplicación de la NICSP 20 y revelar la participación de los miembros de Junta Directiva y otros Directivos de Cosevi, como

## INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23

partes relacionadas, en la próxima emisión trimestral de los Estados Financieros, en el Estado de Notas Contables del 2023. **(Resultado 2.5).**

- 4.3.3. Revelar el detalle y concepto de las diferencias entre los datos de Presupuesto y Contabilidad, en la próxima emisión trimestral de los Estados Financieros, en el Estado de Notas Contables del 2023. **(Resultado 2.7).**

### 4.4. A la Unidad de Administración de Bienes

- 4.4.1. Realizar el traslado al MOPT, de las obras concluidas que se encuentran registradas en las cuentas de inventario 1.1.4.04.04.01 denominada “Vías de comunicación terrestre para transferir” y la cuenta 1.1.4.04.04 denominada “Otros bienes de infraestructura y de beneficio y uso público para transferir” y comunicar al Departamento de Contabilidad para que aplique los ajustes de salida de inventario en los Estados Financieros del 2023, en un plazo no mayor de seis meses. **(Resultados 2.3).**

### 4.5. Al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano

- 4.5.1. Efectuar un análisis histórico del Aporte Patronal desde el año 1994 a la Asociación Solidarista de empleados del Consejo de Seguridad Vial (Aseconsevi) y comunicar los resultados al Departamento de Contabilidad para que este proceda con los ajustes necesarios, en un plazo no mayor de tres meses. **(Resultado 2.8).**

## 5. FIRMAS

Lic. Adolfo Arce Ramírez  
**Profesional en Auditoría**

Lic. Gabriela Calvo Jiménez  
**Jefe de Auditoría Financiera**

MBA. Silvia Salas Vásquez  
**Auditora Interna**  
**Consejo de Seguridad Vial**

**INFORME CSV-AI-INF-AF-2023-23**

**6. ANEXOS**

**Anexo 1**

Conciliación movimientos presupuestarios con respecto a los movimientos contables al 31 de diciembre del 2020

INFORMACION PRESUPUESTARIA		INFORMACION CONTABLE	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	MONTO	CUENTAS CONTABLES	MONTO
<b>INGRESOS:</b>		<b>AFECCIÓN CONTABLE:</b>	
INGRESOS CORRIENTES	18.399.026.980,87	INGRESOS CORRIENTES	33.754.170.062,66
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.655.009.754,37	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.893.213.202,47
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>35.054.036.735,24</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>51.647.383.265,13</b>
		<b>MENOS:</b>	
		* Auxiliares presupuestarios	15.355.143.081,79
			1.238.203.448,10
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>35.054.036.735,24</b>	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>35.054.036.735,24</b>
<b>EGRESOS PRESUPUESTARIOS:</b>		<b>REGISTROS CONTABLES:</b>	
REMUNERACIONES	6.945.804.726,39	REMUNERACIONES	6.977.116.207,33
SERVICIOS	7.462.747.190,88	SERVICIOS	7.711.085.490,68
MATERIALES Y SUMINISTROS	2.118.592.821,60	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.896.663.248,74
ACTIVOS FINANCIEROS	6.500.000.000,00	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.205.180.578,78	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.431.819.952,19
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.335.405.306,30	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>43.567.730.623,95</b>	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>24.016.684.898,94</b>
		<b>MENOS:</b>	
		* Auxiliares presupuestarios	31.311.480,94
			248.338.299,80
			(221.929.572,86)
			(6.500.000.000,00)
			226.639.373,41
			(13.335.405.306,30)
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>43.567.730.623,95</b>	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>43.567.730.623,95</b>

\* Corresponde al auxiliar de la conciliación de los registros presupuestarios versus los contables que se llevan de forma mensual, en el cual se detalla específicamente las diferencias para cada una de las subpartidas que constituyen las partidas de ingresos y egresos.

YULIANA VANESSA BOLANDI CALVO (FIRMA)

Firmado digitalmente por YULIANA VANESSA BOLANDI CALVO (FIRMA)  
Fecha: 2021.01.27 14:59:16 -06'00'

Realizado por: Cpi. Yuliana Bolandi Calvo

EDWIN RAMIREZ ESQUIVEL (FIRMA)

Firmado digitalmente por EDWIN RAMIREZ ESQUIVEL (FIRMA)  
Fecha: 2021.01.28 07:01:55 -06'00'

Revisado por: Mba. Edwin Ramírez Esquivel